



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.033-2020-GRJ/GGR

Huancayo, 1 1 FEB. 2020

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Reporte N° 045-2020-GRJ-GGR-ORDITI, de fecha 23 de enero del 2020; Reporte N° 460-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2019; el Informe Legal N° 577-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2019; Memorando N° 1650-2019-GRJ/GGR; de fecha 27 de diciembre del 2019; el Informe Técnico Legal N° 038-2019-GGR/ORDITI de fecha 18 de diciembre del 2019; Memorando N° 203-2020-GRJ/GGR; de fecha 30 de enero del 2020;

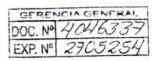
## **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según la Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y su órganos ejecutivos, administrativos, técnicos, dictar Decretos, Resoluciones Regionales; así mismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020 de fecha 27 de enero del 2020, se delega las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente General Regional;









Que, mediante el Reporte N° 045-2020-GRJ-GGR-ORDITI, de fecha 23 de enero del 2020, emitido por el Director Regional de Desarrollo y Tecnología de la Información, hace de conocimiento que de acuerdo a la normatividad vigente se debe unificar los TUPAs del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante el Reporte N° 460-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica valida el Informe Legal N° 577-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2019 y solicita la prosecución del trámite:

Que, mediante el Informe Legal N° 577-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal recomendando, que conforme al principio de legalidad es necesario unificar los TUPAs de la Sede y Direcciones Regionales;

Que, mediante Memorando N° 1650-2019-GRJ/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2019, El Gerente General Regional, requiere emita Opinión Legal, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de seguir con el trámite correspondiente;

Que, Mediante el Informe Técnico Legal N° 038-2019-GGR/ORDITI de fecha 18 de diciembre del 2019, suscrito por del Director Regional de Desarrollo Institucional Tecnología de la Información, mediante el cual **CONCLUYE**: "Estando acorde a la normativa legal vigente es necesario unificar los **TUPAs** de la Sede y Direcciones; para brindar a los administrados la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos y plazos); en un documento único que los ordene y sistematice." RECOMENDANDO: "La Ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este documento importante; por lo tanto, se debe proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG) se desprende que, por el **principio de legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida. Principio denominado modernamente como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", que exige la certeza de la validez de toda acción







administrativa depende de la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársela como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Así mismo, el artículo 36° con relación al régimen normativo, señala: "las normas y disposiciones del Gobierno Regional de adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno regional ni de otros niveles de gobierno (...)";

Que, el artículo 32° del TUO de la LPAG, respecto a la calificación de procedimiento administrativo, señala: "todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";

Que, el numeral 4) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueban lineamientos para la elaboración aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, señala que: dentro de su ámbito de aplicación entre otras entidades, son "Los Gobiernos Regionales";

Que, así mismo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, señala con relación a los: "los procedimientos a cargo de las Direcciones Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. Para dicho efecto, los Gobiernos Regionales y Locales deberán considerar los procedimientos y denominación, según la relación que apruebe cada ministerio, en la que se establecerán requisitos máximos de los procedimientos";









Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos  $25^\circ$  y  $41^\circ$  literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- UNIFICAR los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SEDE y DIRECCIONES SECTORIALES, conforme al fundamento señalado precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a las Direcciones Sectoriales y los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL